



RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se amplía el plazo de resolución del procedimiento administrativo de deslinde del monte n.º 149 "Pejinoso y Almenara", del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres, situado en el término municipal de Santibáñez el Alto. (2012061645)

ANTECEDENTES DE HECHO

En la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se instruye expediente administrativo de deslinde con número 1110DL0001 del monte n.º 149, denominado "Pejinoso y Almenara" de los del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, ubicado en el término municipal de Santibáñez el Alto, de acuerdo con la Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes.

Ante la falta de evacuación de Informe Jurídico referente a las reclamaciones presentadas en el procedimiento que nos ocupa, esta Dirección General se ve obligada a ampliar el plazo máximo de resolución de este procedimiento siendo éste de 18 meses desde el Acuerdo de Inicio emitido por el Consejero titular de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 33.e de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que transcurridos 18 meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación no se hubiese dictado y notificado la correspondiente resolución el procedimiento caducará y se procederá al archivo de las actuaciones.

Segundo. Este plazo podrá ser ampliado de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que indica que "excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes y sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles" "de acordarse, finalmente, la ampliación del plazo máximo, éste no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento".

Aún cuando se han adoptado los medios necesarios tanto personales como materiales para cumplir en plazo el despacho del referido expediente en tramitación, la falta de evacuación de informes preceptivos derivados de las reclamaciones presentadas en el expediente de deslinde, hace que proceda la ampliación del plazo máximo de duración de dicho procedimiento en aras a dictar una Resolución ajustada a derecho con su correspondiente notificación, una vez agotados todos los medios a disposición posibles de esta Administración, conforme determina el artículo 42.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo ello, el Director General de Medio Ambiente acuerda:



Ampliar el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de deslinde que se tramita en el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal del Monte de Utilidad Pública n.º 149 "Pejinoso y Almenara", por un plazo no superior a 18 meses de acuerdo con lo prevenido en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra este acuerdo, que deberá ser notificado a los interesados, no cabe recurso alguno conforme dispone el artículo 42.6, último párrafo, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 19 de octubre de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

